



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **MANUELA JIMENEZ DE JIMENEZ** contra **LORENZA POLO RUÍZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

INFORME SECRETARIAL: 17-05-2024.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso declarativo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2024-00113-00** SIRVASE ORDENAR.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **MANUELA JIMENEZ DE JIMENEZ** contra **LORENZA POLO RUÍZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la demandante **MANUELA JIMENEZ DE JIMENEZ**, a través de apoderado judicial, mediante demanda de pertenencia se le declara como titular del derecho de dominio del predio con el Folio de Matricula inmobiliaria 222-8148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena); ubicado en la calle 4 entre carreras 6 y 7 del Corregimiento de Sevilla – Zona Bananera (Magdalena), en el cual manifiesta haber ejercido la posesión por el término legal para ello.

Por lo anterior y una vez revisado el expediente, esta agencia judicial observa las siguientes falencias:

1. En el líbello de la demanda, no se aporta la identificación de la persona que figura como demandada, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Carece del Certificado de Libertad y Tradición, que identifique el bien inmueble pretendido en pertenencia.
3. La prueba testimonial debe ceñirse a los lineamientos del artículo 212 del Código General del Proceso, debiendo indicar con claridad los hechos objeto de dicha prueba, así como el nombre y lugar de residencia del testigo y correo electrónico del mismo.
4. En cuanto a la cuantía, esta agencia judicial, echa de menos el avalúo catastral, requisito necesario para determinar la competencia del presente proceso, a la luz del artículo 26 del Código General del proceso.
5. La dirección del correo electrónico del profesional del derecho, no parece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Senado de la República.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

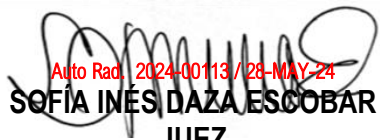
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia seguida por **MANUELA JIMENEZ DE JIMENEZ** contra **LORENZA POLO RUÍZ Y PERSONAS INDETERMINADA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2024-00113 / 28-MAY-24
SOFIA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69d35d4e2317a92095cf21d3f8cf3a208c16f327c44ea60d44fa37733d17547**

Documento generado en 28/05/2024 01:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>